



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. Interdicción judicial

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memoriales allegados por el apoderado, inclusive su poderdante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Interdicción judicial

Radicado: 760013110010-2019-00396-00

Auto Interlocutorio No. 625

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora; inclusive su poderdante en el que solicitó se corrija el nombre de la persona en presunta situación de discapacidad, señor José Moriel Rodas Villegas que fue indebidamente señalado en las consideraciones y parte resolutive de los autos interlocutorios Nros. 588 y 589 del 13 de abril de 2021, respectivamente, en el sentido de precisar que el nombre aquel, obedece a José Moriel Rodas Villegas como se dijo.

Al respecto, debe decirse que una vez revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error involuntario en los mencionados proveídos al relacionar al citado caballero como *José Moriel Salcedo Caicedo* y no José Moriel Rodas Villegas como corresponde según se verificó en el registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de aquel obrantes en el expediente digital, por tanto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. Interdicción judicial

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se ordenará la corrección de los citados proveídos en mención en el sentido que corresponde.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la parte considerativa y resolutive de los autos interlocutorios Nros. 588 y 589 del 13 de abril de 2021, respectivamente, en el sentido de precisar que el nombre de la persona en presunta situación de discapacidad, obedece a **José Moriel Rodas Villegas**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **20 de abril de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. Interdicción judicial

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3887cdcf2136b38aa985b54225b18c0e67b9486d4f18816f2f6003e4b53ca19e

Documento generado en 19/04/2021 03:01:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**